

al Sr. muchos años. Comuña Bo. de  
de 1809.

Clonoe de Noronal

or. Connex<sup>on</sup>. de la Ciudad de Betanzos.



chazo el Capitular Martinez en dicha proce

De orden del Real Acuerdo lo  
V.S. para su inteligencia y cumplimiento,  
Del recibo por mano del Señor Regente.

Dios oñe. a V.S. m.

24 de Noviembre de 1809.

D. M. Garcia

C

40  
y. Corregidor y Ayuntamiento de la Ciudad de Betanc

Uam  
V.S.  
a se  
lo  
la  
Cita  
Dinfa  
este  
Vna  
Combr  
Tutua  
Faman  
Perer  
3  
tra



2

Nra Ciudad Para amano de N. J. el adjunto be  
 monio Comprensivo de las Dilig<sup>as</sup> practicadas avintu<sup>as</sup>  
 la Representacion que la ha echo su Capitul<sup>o</sup> Juan  
 Incepco el año de 1709 pasado de este año 17  
 que en las cosas que se agiere aviere con los y sus enlo  
 amam. alor Diputados del Comun por las razones en que  
 ha fundado a fin de que se pona en demansueto al  
 el Acuerdo para la Determinaz<sup>o</sup> Correspond<sup>o</sup>. Que  
 lo mismo que sobre el particular tiene q<sup>e</sup> confirm<sup>o</sup>  
 la mandu por el mismo el Acuerdo en q<sup>e</sup> para  
 que Juan Josef Garcia Peltre.

Dhor fue. al. J. muchos años Peramos en  
 amam. a B de D<sup>o</sup> de 1709 = Manuel Perez =  
 Incepco el año de 1709 = Roque Acevedo y etirano =  
 Maria Ramon = Benito el año de 1709 =  
 Real. de la N. Audiencia de 1709

Pasa 1809.

Departamento de Pasa tuya que hace la U.S.S.  
ad los Pueblos de San Juan y Provincia  
Suministrar a la Cavallera Española Grieta  
por la misma

Nov

Pueblos..... Dias..... Pasa  
Araba

San Juan de elera flores.....	19.....	240.
San Juan.....	19.....	100
San Juan y Banobee.....	19.....	100

Man. Perez  
B



SE LO OVA  
TANARAVE  
CIENTO

S. Intendente General de San

1791  
16. de Oct.  
1991

**D**on Juan Fongora de Sa  
udad con la veneracion que deve  
que la que Representa en la fid  
Cuidad de San Fernando tiene una p  
que con su Casa y Huerta p  
que estan contiguos. Por es  
le acavan de avisar con la not  
de fuerza que se haze en dha  
comparto cargaron a la que  
feri. en esta intelix. deve hac

Cardoquis

Lo prim. que la Representa  
nien quatro años percire los q

Lo Segundo que alli tiene  
y prueba de ello es que p. lo  
cargo' Casa alguna p. rason de  
sade Cinco años.

Lo Tercero que la exp  
y reside en esta Ciudad a la  
Notorio, y consta a todos sus  
S. del Ill. Ayuntamiento  
te supuesto cierto, e indud  
Segun sus facultades a qui

bue con lo que se le reparte, demando que con-  
tribuyendo en Betanzos, y en este pueblo, en  
tonces que le ha de quedar à la que se reparte  
ta para su alimento, y de su familia, en es-  
ta à ten. y en adelante.

Ca  
Supp. à V. S. se sirva mandar  
que en Betanzos se le excluya de la repartición  
bucion, y que à lo subresivo no se le reparta  
con cosa alguna, mediante à que en esta  
se le reparte, y contribuye con lo que se le  
sidera, segun su patrimonio, en lo que  
de ser Justicia, espere V. S. en  
Coruna 11. de Febr. de 1793

Bonita Long.  
Sanjurjo

para



Esta Ciudad en vista del oficio que se fecha 12. del corriente acompañandola N. del Edicto del Señor Comandante General de fecha 8. del mismo para el Recorrimiento y mas que contiene, acordó en el día de hoy lo siguiente.

Se Guarde y Cumpla lo anterior y respecto esta ha sido comunicada por el General del Reino al Señor Gobernador de esta Capital, quien tiene en su poder lo que cita en su oficio para su circulación, y ducto puede ser mas rápida su ejecución; el correspondiente oficio con ynsercion de este Noticiándole admas que la Ciudad por si No Suojetos destinados ala percepcion de Animo antes preciso saver de que fondos deven Cantadas Penaldas para el pago de aquél mente: Considerando de absoluta Necesidad Consultar al Señor Conde de Noroña las le ofrecen ala Ciudad sobre el particular.

Lo que Fructa a N. S. la para su ynclisencia.

Dios



9  
El Excmo Sr. D. Juan de Saavedra, con fha de 15 de Feb  
ene año se sirvió comunicar al Caballero Subdelegado  
del Principado de Asturias el Real Decreto siguiente  
; La Junta Suprema gubernativa del Reyno, se ha  
dirigido con fha de 9 de ene mes el Real Decreto  
Continuando la Suprema Junta gubernativa del Rey  
zelo y vigilancia por la prosperidad del Estado, y  
viendo lo mucho que perjudica á los progresos de  
esta la contribucion de quatro maravedises en qua  
l vino impuesto para la Caca y Consolidacion de  
-tes, ha venido en resolver en nombre del Sr. D. Se  
septimo, que cese desde ahora esta contribucion, y  
efecto las Ordenes, Reglamentos, y ordenes expe  
el mismo impuesto. Tendreislo entendido, y de  
su cumplimiento. El Marqués de Estoroga, vic  
En Sevilla á 3 de Febrero de 1809. A. D. Juan de  
Lo traslado á V. de Real orden para su in  
y cumplimiento, y que le comuniqué á quien  
y habiendo acordado en Junta de Hacienda  
en 8 de el corriente la supresion de este impue  
Reyno desde 1.º de Diciembre proximo, sin  
no haberse me comunicado el expresado Real

10  
Penu Etuncam. a 13 de Nov. de 1809

Se Guarde y Cumpla y al mismo fin se  
Circule. Alas Justicias de la Provincia  
de esta Capital, y acuse de Rto. Sr. de  
Cretaron S. S. S. los S. Jur. a Regim.  
de esta C. v. Ciudad y F. m. a. n.

Perez y Valenzuela Melal

Molsan y G. Martine

Jos. Garcia

2



Para despachos de oficio quatro dias

**SELLO QVARTO. AÑO DE 1789  
OCHOCIENTOS Y NUEVE.**

Mmo. Srn

Maria Viquezol Vecina de esta Ciudad con el Negocio  
quedue dice al. S. J. tienea su Tienda de Comercio en la Calle  
de los Plateros de esta Ciudad donde Continuan<sup>te</sup> se le esta procurando  
no si con los Senores que beneficia lo hace de Aguardi, moribado  
porque se ha espinguido la que estaba a cargo del Escriuero del  
Tabaco, en el bien cercano para del Puerto de Pisco: En esta y por el q.

Sup. al. S. J. pedigne dar orden para que se le  
dara de la necesaria para beneficiar esta Tienda en el concepto  
de que oface dar tomar puntual Cuenta de la que se le entrega: En  
que Vicibira mor. de la Purificacion. de U. S. J.

Huarez de M. Viquezol  
Marcelino Cordero

Comuniam a R de Gr de 1789

Se comia la cura de la Aguardi que se  
hacia, pagando anticipado la que sigue  
como los demas, y Celando el Encargado de  
M. sobre la cura, ayuen se haga sea  
con afecto. Lo Decernan. M. de P. de  
Requinto de nay en cr. Ciudad y firmada.

Don J. Martinez Maldan  
Don J. de la Cruz  
Don J. de la Cruz  
Don J. de la Cruz

El Ex<sup>mo</sup> Señor Conde de Arona, Comand.  
General del Reino, con fecha de 20 del corriente, me  
dice lo siguiente.

Dirijo a V. S. para su inteligencia, y cumplimiento,  
un exemplar rubricado, y 69 en blancos del Edicto, en  
que se mandan entregar todas las Armas de Calibre  
igual al de los Fusiles, y se ordena la graiffica<sup>n</sup> que  
se ha de dar por ellas, el método que se ha de observar  
y las penas en que incurran los contrabanderos; y para  
que con acuerdo del Ayuntam<sup>to</sup> de esta Capital, se  
ponga inmediatamente su publicación, y fijación en ella  
y su Circulación a las Justicias de su Provincia, para  
el propio eff. Sirviendose V. S. darme aviso, y de ha-  
verse así ejecutado. P. D. Los pesos que se señalan  
de graifficación, en este Edicto, deben ser sencillos, Rubri-  
cados.

Lo que traslado a V. S. para que inmediata-  
mente, acuerde su cumplimiento, a cuyo eff. remito un  
exemplar, y asandome a viso de lo acordado, para dar  
poner en la p.<sup>te</sup> que me toca.

Dios Gué. a V. S. m. a. Beramun  
gre 22 de Abo 90

Pico  
Juan Paredondo

esta M. N. y L. C.

ambrosio

apuntaron para sacar

10  
Retorno de Com. Juanman. a 15 de Nov. de 1809.

Comando y Compla la anterior Orden y se  
era habido comunicada por el Comandante de  
del Puerto al Sr. Gobernador, el cual deca  
que en tierra empeser los Ejemplares que crea  
para su Comandancia, porque como puede ser  
su Ejecucion, sevan a conocer el Oficio  
decomerian deene ser sueldo, Mercedote admas que la  
Cidad para nombrara los Sugetos destinados ala perue  
de armas siendo antes preciso avera de que fondo  
Sala las Cantidades señaladas y el pago de aque  
Comandante de absoluta Necesidad por  
Consultar al Sr. Conde de Norona las Duda  
que se hacen ala Ciudad sobre el particular. Arto  
de Fumaron S. S. los Señores Just. y de  
deca No. V. Ciudad que fuman

Martinez Mellan  
Martinez

era ambicion  
apromaron para saciar





La Ciudad halla arreglado la Exposición  
de V. en quanto ala entrega de fuentes  
que enos pueden seruz con menor detrimen-  
to de juros o jeros a que V. los destine mas  
la de las restantes jamas podra producir al-  
gun detrimento Capaz de Pungir a dho  
ciudad, y si la Ciudad fuere Capaz de  
criar en el dho. una Fabrica de Hornos  
tendra la satisfacion de acudir a los  
plamores de unos Provincianos q no se  
pueden dar la Ciudad y obediencia de quien  
siempre otomada contra un Enemigo  
et meca descomando hana aora fructifera  
ca.

Por ultimo de la Senella exposicion de  
este cuerpo me acuerdo el. a. alguna  
deficiencia, tendra la menor complacencia  
de haver sacrificado con utilidad en  
momento, mas si los otros objetos de V.  
fueren otros, en la Ciudad ena punto  
a realisar las dhas. Exposiciones de  
V. de seora. siempre del menor grado  
sobre cui particular espero de la Ciudad su  
revolucion, como igualmente de que forma  
ha de ir para la satisfacion de la  
ciudad. Señalada en otomando a que  
ningun tal conque suberir al pago de los  
siben.

Yo fue. a. l. s. m. s. d. Del. enm. a. l. s.  
mismo al 3 de ore de Nov. de ant. De  
Juan Francisco Martinez - Ignacio Medina  
y Barberos - Juan. Robdan y Sil. - Nicolas  
Martinez Roque. Acenado y a rana de  
nro. Juan. Garcia Perez s. - J. Conde de  
Comandante Gen. de eno. l. s.



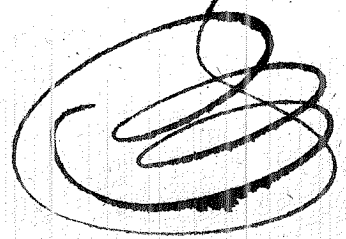
y contentado por esta M. N. Ciudad afin de que no se  
el pronto Cumplimiento de la presentacion y recoleccion  
fusiles y Armas de igual Calibre, el Ex.<sup>no</sup> de Ayuntamiento  
de esta misma Ciudad fixe en ella los correspondientes  
plaxes de los Edictos Remitidos por dho. señor Comandante  
naxal y formalize las Apetentes Ordenes para Circular  
demas a los Pueblos de la Provincia y Jur.<sup>on</sup> Real = Fr.  
Camaredondo =

En la Ciudad de Det.<sup>o</sup> catorce dias del mes de Agosto  
año de mil ocho ciento nueve, yo Ex.<sup>no</sup> de S. M. y de Ayunt.  
miento mas antiguo, y en propiedad de esta dha. Ciudad  
Cumplimiento de lo prevenido por el señor D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Cam.  
do Gobernador Militar de esta Ciudad en su Decreto ante  
dente pongo por certificacion y atestacion como en la  
na de oy dia asistido de una partida de Soldados Ma.  
nos del Regimiento Provincial aque da nombre era  
ral, comandada del Sargento del mismo Antonio Ca.  
catoque de una Casa y un pifano, que llevaban Albor.  
uachargo, y Torrefoben tambor y pifano, q.<sup>o</sup> han  
dho Regimiento en forma de Bando he fixado cinco  
plaxes impresos del Edicto expedido por el señor Con.  
Norona con fha. ocho del Cor.<sup>o</sup> para q.<sup>o</sup> todos los q.<sup>o</sup>  
gan fusiles o Armas de Calibre igual a los fusiles  
entreguen en el termino de veinte y quatro horas con  
mas que contiene, como han sido el uno, en uno de  
portes o Columnas q.<sup>o</sup> haren frente a la puerta prin.  
q.<sup>o</sup> sale de esta Ciudad au Campo de la feria, el  
en el frontis de la Real Casa Consistorial de ella  
otro en el miembro o Cortado de la puerta q.<sup>o</sup> va  
puente nuevo, y los otros dos en los de los q.<sup>o</sup> se han  
a la paruela del payo fermoso y puente viejo de  
misma Ciudad para su notoriedad, y para q.<sup>o</sup> se  
ff

orden de dho Señor Gobernador de ella por quien al efecto  
han sido entregados los citados Exemplares del moruado  
dicho, y mandado reunir dha partida de Soldados lo firmo =  
Manuel Garcia Perez =

Corresponde con el oficio, decreto, y Certificacion, y no  
original aqui inserto q. protesto poner en manos del Señor  
Gobernador Militar de esta Ciudad aque me remito y para  
que asi comre y afectos que haya lugar hire sacar la presente  
primero como Es. no de S. M. y de Ayuntamiento mas antiguo  
propiedad de esta Ciudad de Betaniz estando en ella a  
once de Noviembre de mil ocho cientos nueve =

Manuel Garcia Perez



Enmoro

El P. P. de esta C.

Maximo de 11 y 1/2  
no permiten concurrir  
para pte de aucto de los  
ocla no pte de cual

la a stuntamento para  
el punto de via de manana  
del Corcueme abodo los Seno  
rados del comun y Procura.  
y de esta de esta Ciudad a  
las susoets Fidedignos q.  
mente para Verirar los Ab  
de algunas Juras. que  
Confianza de nuevo, como  
en punto de esta anuptor  
del Pl. Seno. y publico  
y de queda dho. Enony  
ran al manq. de queme  
P. P. de esta C.

Uelba S. p. d. e. e.  
Rodan y pl.

Varques

Maximo

Ramos

Arana

Enmoro

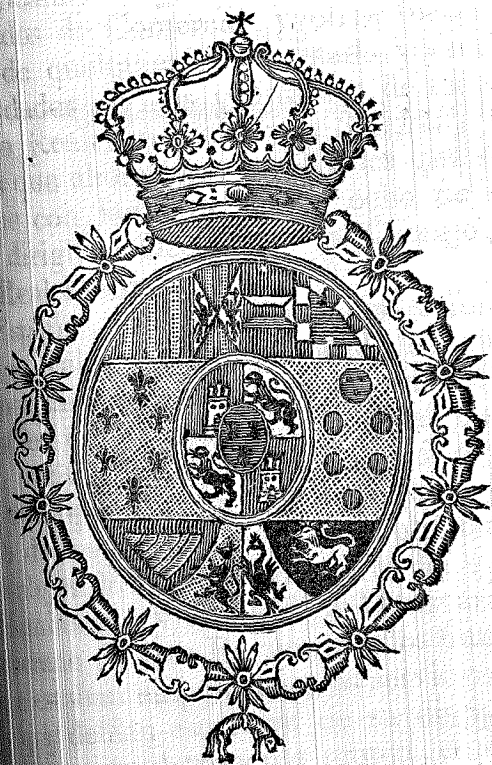
Esta Ciudad, queda enterada por el oficio de V. S.  
de 21. de el cor. de la Resol. de el Sr. conde a instancia  
que movida en el portafolio de el Sr. a probar el Plan  
pro puesto por V. S. para el establecim. de una Com.  
pañia de seguridad Publica en esta Ciudad.  
Como tambien que las Multas que se impongan  
a los Remisos o algunas Justicias que retarden  
la p[ro]visión de los nuevos edificios para la  
superioridad a fonsos de el Venturio de esta Compañia  
así se eviten en el modo posible una con  
tribución extraordinaria de la Provincia, y en su con  
secuencia todas las que se impongan a los Refugios  
de los y de Valencia, las entregara a Sr. Fran  
cisco de Montano nombrado recaudador de este efecto con  
que congeva en el referido oficio. Dize a los  
10. de Mayo de 1785. Enm. a p. m. 22 de Mayo de 1785.  
Perez = Fr. Ignacius Martinez = Ignacio  
Pacheco = Juan de Dios = Nicolas  
Garcia = Sr. Fran. Can. Redondo =

88

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

la qual se manda guardar y cumplir el Real Decreto,  
setto, en que se declara haber cesado toda co-  
nacion con la Dinamarca, y que se han roto los  
laudos de amistad que unian ámbas Naciones;  
con lo demas que se expresa.



LA: IMPRENTA REAL: 1809.



Para despachos de oficio quatro mfa.

**SELLO Q. VARTO, AÑO DE 1813  
OCHOCIENTOS Y NUEVE.**

**EN FERNANDO VII, POR LA GRACIA DE DIOS,**  
 de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jaen,  
 de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de  
 Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de  
 Sardinia, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de  
 Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias  
 Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-Firme del Mar Océano;  
 Duque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de  
 Flandes; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Se-  
 ñor de Vizcaya y de Molina, etc. Y en su Real nombre la Junta  
 Suprema Central Gubernativa del Reyno: A los del mi Consejo,  
 Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y Audien-  
 cias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, Juntas superiores  
 de Gobierno establecidas en las Provincias, y sus subalternas, Ca-  
 pitulares generales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gober-  
 nadores y Alcaldes mayores y ordinarios, Prioros y Cónsules de  
 los Consulados de Comercio, y otros Jueces, Justicias, Ministros  
 y personas de qualquier clase, estado y condición que sean de to-  
 das las Ciudades, Villas y Lugares de todos mis Reynos y Seño-  
 ríos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes,  
 así á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante,  
 que con fecha de diez y ocho de setiembre próximo tu-  
 vieren que bien dirigir al Decano del mi Consejo Supremo de España é  
 al Real Decreto siguiente:

La España, elevada en el dia al colmo de gloria que le han  
 dado su valor y magnanimidad, no puede ya sin comprometer  
 su honor mirar por mas tiempo con indiferencia los agravios y  
 vejaciones hostiles del Gobierno Danés, al qual no puede servir de  
 excusa ó justificacion para con la Corte de España la falta de  
 justicia y la opresion que sufre por parte de la Francia.  
 Uno de los medios de que se valió esta para conseguir su in-  
 terés alejar de España una parte del ejército español, envián-  
 dole á Hamburgo, y desde allí á Dinamarca, en donde ha presta-  
 do al Soberano de este Reyno, y á los franceses mismos en la guer-  
 ra que estaban empeñados, los servicios que ha visto toda la Eu-  
 ropa que debian esperarse de su disciplina y valor, con tanta  
 firmeza, como detrimento propio, de que es buen testimonio la  
 escasez de gente que ha sufrido en aquellas heladas regiones. En el  
 momento que la parte de ejército español que estaba en Dinamar-  
 ca tuvo noticia de la noble resolucion de sus compatriotas de sacu-  
 tir el yugo de la Francia, y declararla la guerra, tomó la noble, y

Handwritten notes in the right margin, including the number '10' and various illegible scribbles.

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.



muy rara en la historia, de abandonar aquel país y embarcarse para reunirse á sus conciudadanos en su misma Patria; volando al auxilio de sus hermanos, arrojando peligros, para ser participes de la gloria que estos adquirian: exemplo memorable de la unanimidad de sentimientos que reyna entre los españoles, aun cuando se hallen divididos por inmensas distancias.

„El Marques de la Romana que mandaba este cuerpo, dando del valor, constancia y patriotismo de los soldados, y del zelo de los Oficiales y de su general consentimiento, con salir con la mayor parte de sus tropas, reuniéndolas en la Isla de Langeland, en donde se embarcaron para España, median eficaces auxilios que le prestó el Comandante de las fuerzas inglesas estacionadas en aquellos mares.

„La delicadeza de proceder del Marques de la Romana, en el cuidado en evitar todo lo que podia tener ayre de hostilidad con el Gobierno Danés, y en mantener por su parte la buena armonía que reynaba entre aquella Corte y la suya, llegó al extremo de que siendo indispensable atacar algunos barcos Daneses para impedir el derarse de la fortaleza de Niborg, que debia proteger la fuga del ejército, tomó á su cargo el Almirante Ingles la empresa de destruirlos y rendirlos.

„Si la Dinamarca hubiese quedado neutral á estos sucesos oponiéndose á su salida ni haciendo esfuerzos para retener una porcion de tropas, la España, constante en su sistema de delicadeza y escrupulosidad, no tomaria aun medidas fuertes contra la Dinamarca, ni romperia los vínculos de buena armonía y amistad que existian desde un tiempo inmemorial entre las dos Naciones. Pero los sucesos posteriores acreditan la parte activa que, ó bien por grado, ó bien de fuerza, S. M. Danesa ha tomado y toma en la guerra de la España contra la Francia.

„La Dinamarca se opuso á la salida de las tropas españolas de su territorio: y si no consiguió impedirlo, mas se debe atribuir á falta de medios para lograrlo, ó á los esfuerzos de las tropas españolas para executar su resolucion, que á la voluntad de aquella Corte en adherir al sistema de coalicion con la Francia, y obedecer ciegamente las órdenes que le dictaba el Emperador de los franceses.

„Una bien clara prueba de esto es haberse negado á recibir al Encargado de negocios de España en Copenhague, y la respuesta del conde de Bernstorff, reducida á manifestar que las circunstancias no permitian mantener con él correspondencia alguna: esto es añadir la injusticia al insulto. D. Edmundo Bourke, Ministro de Dinamarca, estaba, miéntras esto sucedia, tranquilo y respetado en Madrid; y solo salió de esta Capital, abandonando su empleo para seguir á los franceses en últimos de julio de mil ochocientos, como lo que probaba á la evidencia, ademas de lo expuesto, su adhesión á la Francia, y renuncia de correspondencia con la España.

„La Dinamarca ha cedido sus fuerzas navales y terrestres al servicio de la Francia: sus fortalezas la sirven de antemural y



*De acuerdo del Consejo Supremo de España é Indias remito á V. un exemplar rubricado de la Cédula expedida, por la qual se manda guardar y cumplir el Real Decreto inserto, en que se declara haber cesado toda comunicacion con la Dinamarca; y que se han roto los vínculos de amistad que unian ámbas Naciones; para que V. S. lo tenga entendido, y disponga su cumplimiento en la parte que le toca, circulándolo al mismo fin á las Justicias de los pueblos de su partido: y del recibo me dará V. S. aviso.*

*Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 22 de Octubre de 1809.*

*Esteban Barreda*

*de la J. de Betancor.*

Esta Ciudad quando se haido la orden de la su  
primera Junta Central de 4 de febrero que vo  
la comunica contra p<sup>a</sup> el Militam<sup>to</sup> Genl.  
de toda las p<sup>as</sup> Capares de la Armada  
en esta Provincia, sele ocurrio la gran difi-  
cultad de no poder beneficiar hasta tanto quando  
se concluya el Reglamento del Presun<sup>to</sup> Pro-  
vincial de esta Capital en que asota de los mayo  
se debelen y fargan esta Entendiendo se con-  
pletado y mediaran. Y por las Reglas que se ad-  
principiadas en los terminos que lo previene la Real  
orden que V. S. tambien le comunica fecha 20 de Mayo  
y ello a ebiana Confusion y tanto como a la Junta  
y poder luego concur con un nunt<sup>o</sup> fijo de  
señe p<sup>a</sup> Armas, Acordo ambas la conclu-  
del Reglamos Reglamento y todo medio y luego  
dar Cumplim<sup>to</sup> a la Orden Real orden, si en el  
solo existieren las Circunstancias que en tal caso  
promere la seguridad que Cruz Provincial y Concursi-  
van al primer abito a esta Capital y unapare  
onde sean precavido para oponer y

al tiram que precede Suyscaany.

Dios que VJ. m. a. M. Su M.

a 26 de 9<sup>te</sup> 1809

Atan. Perri: Juan Ygnacio Ataxine.

y Francisco Arella y Garbeyto: Atan. Roldan

y Hil: Mag. Maria Ramon: Fran. fern.

Atan. 20<sup>to</sup>

Y fonde NCRONA

Y L. C.

A

Yllmo. Sr.

No puedo menos q. exponer a V. S.ª y  
 esta Ciudad de Orense se halla con  
 la Junta Central de q. expusiere q.  
 se havian de formar en tpa. de Paz y  
 xaa, y con q. Efectos se havia de m  
 nex: fue expusiere lo q. tuviese po  
 ven<sup>te</sup> en los Ramos de Hacienda  
 tyria, sy Convenia reformar algu  
 yet y abusos, con todo lo mas q. le t  
 se oportuno. Estos Particulares me  
 deven Conferenciarse con todas las  
 Ciudades del Reyno para evitar Conseq  
 uencias, y sea movil a perderlo todo.  
 fuenra de q. como Residor Propieta<sup>o</sup> de  
 Ciudad y Prov.<sup>a</sup> de Orense, lo hago pre  
 V. S.ª yllmo. a fin de q. se seiva manifesta  
 modo de Pensar en estos Particulares pa  
 el mejor amento, y evitar Contravedes  
 q. todo destruyan.

Yllmo. Sr. de V. S.ª yllmo. Sr. de Orense  
 12 Novbre 30 de 809.

H. y L. Ciudad de Betanzos.

B. L. H. de V. S.ª yllmo.  
 su desoro Serv.<sup>o</sup>  
 Luis Lopez de Haza  
 y Puygare